

1

0

ESCRITURA NRO.

2014-01-01-12-P-07669

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

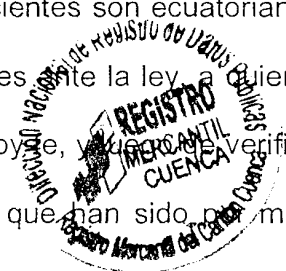
DE COMPAÑÍA ANONIMA

“TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN”

CUANTIA: \$800

*****CV*****

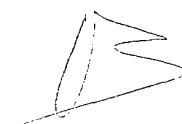
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los
VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante
mi, DOCTORA RUTH ORTEGA ORTIZ, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO
SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA, comparecen al otorgamiento de esta
escritura VICTOR MIGUEL MENDEZ MENDEZ, y MONICA ALEXANDRA
MENDEZ RIERA, divorciado y soltera; los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes
por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y me comprometo a verificar
la libertad con al que proceden, así como instruidos que han sido por mí el



Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: VICTOR MIGUEL MENDEZ MENDEZ, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno siete cero cero siete uno cuatro, de estado civil divorciado; y, MONICA ALEXANDRA MENDEZ RIERA, con cédula de ciudadanía número cero uno cero siete dos nueve dos uno ocho siete, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido siguiente estatuto de la compañía. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO. Del nombre, domicilio, objeto y plazo** Artículo primero.- **Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es “**TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN**”. Artículo segundo.- **Domicilio.-** El domicilio principal de la



compañía es el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tercero.- Objeto.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II Del capital Artículo quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una. **TITULO III Del gobierno y de la administración Artículo sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de



la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto



con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento el capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo décimo primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo décimo segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo décimo tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo décimo cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados

provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, **c)**

Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo**

décimo quinto.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Corresponde al gerente: **a)** Convocar a las reuniones de junta

general; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista

y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el presidente

los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los

accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías; y, **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en

la Ley de Compañías. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Artículo décimo**

sexto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario cada año, quien

tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo décimo séptimo.-

Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas

previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

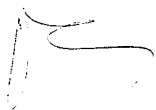
procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las

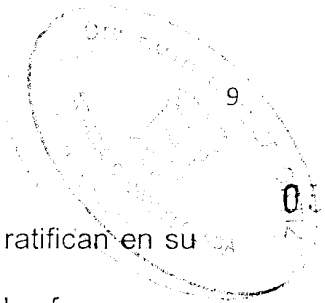
circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro



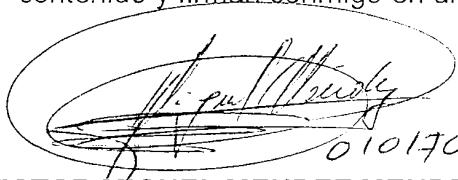
suplente. **Artículo décimo octavo.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo décimo noveno.-** La Reforma del Estatuto, aumento de capital o cambio de unidades, de variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo vigésimo.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo vigésimo primero.-** Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- DECLARACIONES: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra suscrito en **numerario** de la siguiente forma: **VICTOR MIGUEL MENDEZ MENDEZ**, suscribe SEISCIENTAS acciones que equivalen a SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **MONICA ALEXANDRA MENDEZ RIERA**, suscribe DOSCIENTAS acciones que equivalen a DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, declaran bajo

juramento que depositarán **el cien por ciento del capital** en una institución bancaria en un **plazo máximo de treinta días**. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del estatuto precedente. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente a la señorita MONICA ALEXANDRA MENDEZ RIERA; y, como gerente de la misma al señor VICTOR MIGUEL MENDEZ MENDEZ, en su orden. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Víctor Barros Pontón, para que a su nombre soliciten a los Organismos Competentes la aprobación y/o inscripción del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señora Notaria, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Atentamente. Atentamente, Ilegible doctor Víctor Barros Pontón, Abogado Matrícula número Cero Uno Dos Mil Nueve-Doscientos Tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue, la presente

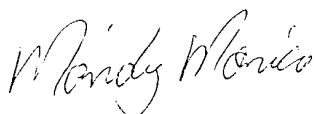




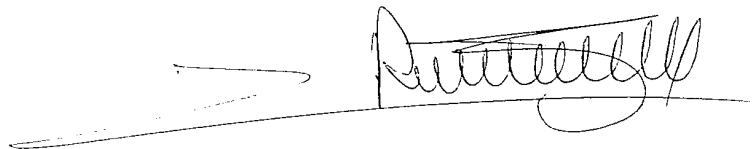
escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


010170071-4

VICTOR MIGUEL MENDEZ MENDEZ,


0104292187

MONICA ALEXANDRA MENDEZ RIERA



DR. VILMA ORTIZ ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7611532
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: BARROS PONTÓN VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2014 16:16:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EL TRANSPORTE DE CARGA PESADA MUÑEZ S.A. TRACAPMEN
APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 12/03/2015

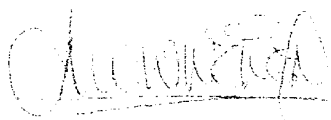
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC/SG.C/10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.



PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



RESOLUCIÓN N° 013-CJ-001-2014-DPA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO

1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2014-1483 de fecha 17 de abril de 2014**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN"**, con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	MENDEZ MENDEZ VICTOR MIGUEL	0101700714
2	MENDEZ RIERA MONICA ALEXANDRA	0107292187

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable **No. 269-DT-DPA-ANT-2014** de fecha **26 de abril de 2014**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN"**.

4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe **No. 013-AJ-001-CJ-2014-DPA** de fecha **15 de mayo de 2014**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.



Agencia
Nacional
de Tránsito

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN"**, con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-001-2014-DPA

TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN".

COPIA 19 MAY 2014

Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY

Página 2/5
CERTIFICADO

Que el presente documento es
una copia del original que
se encuentra en el archivo de la
Agencia Nacional de Tránsito



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

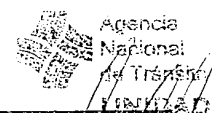
Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 15 de mayo de 2014.


Abg. Mónica Gabriela Pacheco Romero.
DIRECTORA PROVINCIAL (E) DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Elaborado por: Abg. Juan Fernando Álvarez Avilés

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-001-2014-DPA
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN".

ARCHIVO 19 MAY 2014



ADMINISTRATIVA
AZUAY
Página 3/4
CERTIFICADO

Que el presente documento es
MEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010729218-7

APELLIDOS Y NOMBRES
MENDEZ RIERA
MONICA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMENA

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-12-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN BÁSICA ESTUDIANTE E333312222

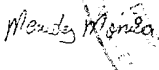
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDEZ MENDEZ VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIERA GARAY ELBA

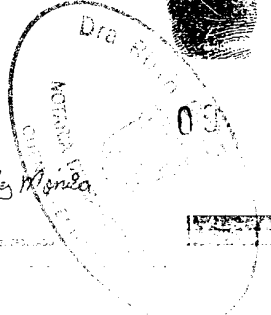
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-04-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-04









000603477

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010170071-4

APELLIDOS Y NOMBRES
MENDEZ MENDEZ
VICTOR MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
GUARAINAC

FECHA DE NACIMIENTO: 1963-04-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado



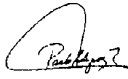
INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN CHOFER PROFESIONAL E434412242

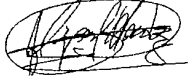
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDEZ CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDEZ JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-12-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-12-08









000603764

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007

007 - 0004 0107292187

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDEZ RIERA MONICA ALEXANDRA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CUENCA MACHANGARA 0
CANTON PARROQUIA ZONA



1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SE OTURGO ANTE MI. EN EL DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
DEL CANTON CUENCA



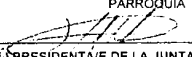
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

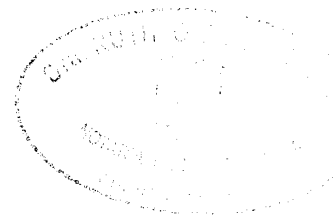
002 - 0242 0101700714

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDEZ MENDEZ VICTOR MIGUEL

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SEVILLA DE ORO PALMAS 1
CANTON PARROQUIA ZONA



1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 6864

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

10

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4939
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	388
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0107292187	MENDEZ RIERA MONICA ALEXANDRA	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0101700714	MENDEZ MENDEZ VICTOR MIGUEL	Cuenca	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

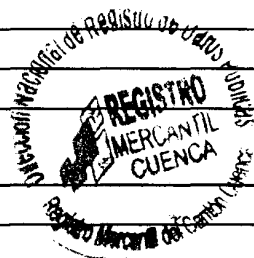
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDEZ S.A. TRACAPMEN
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

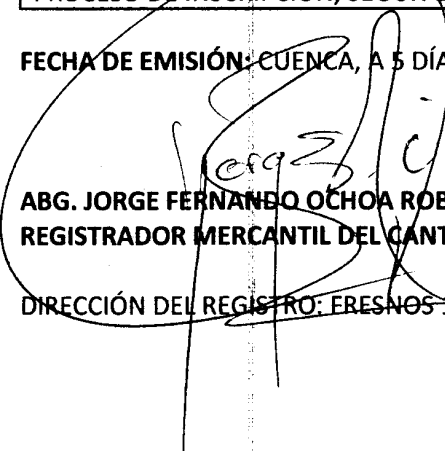
NO APLICA



Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE. 1

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR DELEGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

